



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **027** -2023-GORE-ICA-DRA

ICA,
VISTO:

01 FEB 2023

El Recurso de Reconsideración formulado por Don Rosinaldo Gómez Cueva contra la Resolución Directoral N° 348-2022-GORE.ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2022-GORE.ICA-DRA de fecha 05 de diciembre de 2,022 se Declaró de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgada al amparo de las disposiciones de la R.M. N° 029-2020-MINAGRI, a favor de **ROSINALDO GÓMEZ CUEVA** – Constancia de Posesión N° 0333-2022-AACH-DRA-ICA otorgada a favor de respecto de la superficie de 4,508.50 m2., del Predio Eriazo ubicado en el Sector Pampa de Ñoco – Villa Sol, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chíncha, de fecha 26 de agosto de 2,022 suscrita por el Director de la Agencia Agraria Chíncha, en mérito de las consideraciones expuestas ;

Que, mediante escrito de registro N° 997-2022 de fecha 21 de diciembre de 2,022 Don Rosinaldo Gómez Cueva interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 348-2022-GORE.ICA-DRA de fecha 05 de diciembre de 2,022 antes reseñada, sustentando su Recurso en que se determina en el acto resolutorio que el predio se encuentra ubicado en Centro Poblado Villa del Sol, manifestando que dicha motivación no es real, ya que el predio en mención es zona Eriaza, y se encuentra inscrita a nombre del Ministerio de Agricultura en la Partida N° 4009567, por tanto la zona en mención no está considerada como Centro Poblado; manifiesta asimismo que la posesión solicitada no es para tener derecho de propiedad, sino para constatar que efectivamente existe Posesión de su parte en dicha área, indicando que el saneamiento se hará a través de Instituciones públicas de titulación, que en dicho procedimiento no es exigible, manifestando que ejerce la posesión del Predio, entre otras consideraciones, adjuntando a su recurso copia de la búsqueda Catastral SUNARP y fotografías de su Predio;



Que, el TUO de la Ley N° 27444 establece en su Artículo 218: numeral 218.1. "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación" y en su numeral 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo dispone en su Artículo 219: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";



Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Agencia Agraria Chíncha se verifica que obra a fojas 16 de los actuados copia del Acta de Inspección Ocular de fecha 11 de diciembre de 2,009 suscrita por el Juez de Paz del Distrito el cual indica que el Predio se encuentra ubicado en el **Centro Poblado Villa El Sol**; en el mismo sentido la Constancia de Posesión de Inmueble otorgada por el citado Juez de Paz del Distrito señala que el Predio se encuentra ubicado en el **Centro Poblado Villa El Sol**; por último mediante Informe N° 283-2022-GORE-ICA-DRAG-I/AACH-JRDLC el Ing. Jorge Ramos De La Cruz informa en relación a la Inspección Ocular realizada en el terreno del solicitante, entre otras cosas, que la condición del terreno es **ERIAZO**, entre otras consideraciones;



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **027** -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, **01 FEB 2023**

Que, la norma legal que regula el otorgamiento de las Constancias de Posesión es la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, estableciendo en su Art. 7° parte in fine "Asimismo, no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura"; en el presente caso se ha determinado que el área en donde se encuentra el Predio constituye un Centro Poblado Rural conforme lo ha determinado la Municipalidad Distrital de Grocio Prado (fojas 120), en consecuencia al encontrarse el área materia del presente dentro de un Centro Poblado la entidad no tendría competencia para otorgar dicha Constancia de Posesión, pues nuestro ámbito de competencia lo constituyen los terrenos agrícolas; asimismo se ha verificado que al expedir la Constancia de Posesión materia del presente, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, (Art. 7°) "No se ha precisado antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola"; así como a las disposiciones de la Directiva aprobada por la Dirección Regional Agraria – Ica mediante Resolución Directoral N° 090-2020-GORE-ICA-DRA, en su Art. 5° que establece como uno de los requisitos, "acreditar la antigüedad de la Posesión (05 Años)"; verificándose que el Predio se encuentra en su estado natural ERIAZO, es decir que no se encuentra en explotación económica, requisito necesario para la expedición de dichas Constancias; no habiéndose desvirtuado con las pruebas aportadas, lo expuesto en los considerandos precedentes que han servido de sustento para la emisión del acto resolutivo materia del presente Recurso Administrativo de Reconsideración ;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, R.M. N° 029-2020-MINAGRI y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración formulado por Don **ROSINALDO GÓMEZ CUEVA**, contra la R.D. N° 348-2022-GORE-ICA-DRA, la cual se confirma en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Oeldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL